

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Purificación, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

REF.EJECUTIVO DE MINIMNA CUANTIA RAD.6348
EJECUTANTE : BANCO DE BOGOTA
EJECUTADO : LUIS ANTONIO JAIMES

Procede a pronunciarse el Despacho en el presente proceso.

ANTECEDENTES.

Previa demanda ejecutiva de mínima cuantía instaurada por **BANCO DE BOGOTA S.A.**, por intermedio de Apoderado Judicial, el 24 de mayo de 2019 esta Dependencia Judicial libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra de **LUIS ANTONIO JAIMES**, por las cantidades relacionadas en el auto en mención.-

HECHOS:

Por reparto efectuado por este Despacho, correspondió la demanda ejecutiva de mínima cuantía que **BANCO DE BOGOTA S.A.** instauró en contra de **LUIS ANTONIO JAIMES**, quien de acuerdo a la demanda, suscribió y aceptó una letra de cambio, obligación que se encuentra vencida y que pesar de los requerimientos hechos por la parte ejecutante éste no ha cancelado dicha acreencia, indicando lo anterior, que dicho plazo se encuentra vencido y por ende y como quiera que esta obligación es clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada el Despacho considera que es procedente su cobro.-

TRAMITE PROCESAL:

Una vez notificado por aviso la parte ejecutada **LUIS ANTONIO JAIMES** de la orden de pago (fols.03-07 C.1), quien dentro del término de traslado guardó silencio.

C O N S I D E R A C I O N E S:

1. Valga la ocasión para mencionar que los presupuestos procesales están reunidos a cabalidad y por ello no hay lugar a hacer sobre los mismos ningún análisis. Igualmente, del examen de la actuación adelantada en el proceso, no aparece que exista vicio de nulidad que invalide lo actuado. Luego, están estructuradas las condiciones procesales necesarias para proferir sentencia de mérito.

2. Así mismo, no existe duda alguna sobre la legitimación en la causa, tanto activa como pasiva, pues se deduce del documento título valor aportado con la demanda, donde el ejecutante está llamada a ejercitar la presente acción y la parte ejecutada está obligada a controvertirla.

3. Ahora bien, en virtud a que el título valor allegado con la demanda, formalmente presta mérito ejecutivo porque cumple con las exigencias generales de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 422 del CGP, contiene una obligación, clara, expresa y exigible. De ahí que, el mandamiento de pago se libró de conformidad con la ley sustancial y procesal que regula el presente caso y; como no se propusieron excepciones, es imprescindible proferir decisión ordenando seguir adelante la ejecución, habida consideración de que *"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el JUEZ ordenará, por medio de AUTO QUE no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los QUE posteriormente se embarguen, si FUERE el caso, o SEGUIR adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a los ejecutados"* (Art. 440-2 del Código General del Proceso).

4. Colorario de lo expuesto, se debe ordenar seguir adelante la ejecución tal como se ordenó en el mandamiento de pago y se condenara en costas a la parte ejecutada, fijando como agencias en derecho la suma de **DOS MILLONES DE PESOS (\$2'000.000,00)** para que sean incluidas en la liquidación de costas.

DECISION.

En mérito de lo considerado, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Purificación.

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de **BANCO DE BOGOTA S.A.** y en contra de **LUIS ANTONIO JAIMES**, conforme se ordenó en el mandamiento ejecutivo (28 de noviembre de 2019 fol.27-28o C.1).

SEGUNDO.- DISPONER el remate y avalúo de bienes embargados si los hubiere y de los que posteriormente se embarguen, previo secuestro de los mismos.

TERCERO: ORDENAR que las partes presenten la liquidación del crédito con especificación del capital e intereses, conforme lo dispuesto en el art. 446 del C. G. del P.

CUARTO. Señálese como agencias en derecho la suma de \$2'000.000, oo para que sean incluidos en la liquidación de costas a cargo de la parte ejecutada.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.

La Juez,



GABRIELA ARAGÓN BARRETO

Firmado

Por:

**GABRIELA ARAGON BARRETO
JUEZ**

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE PURIFICACION-TOLIMA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d70cae6a9d0e1d0ef4afa4b0431369e8f72c07da0bdd84e7477c7057069bda49

Documento generado en 20/11/2020 02:45:22 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>